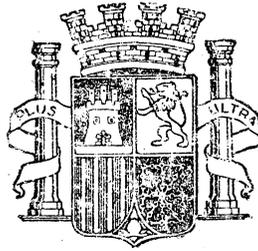


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 19322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. Tevfik Kamil Bey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Turquía en Madrid.—Página 1746.
Decreto declarando jubilado a D. Rafael López Lago y Estopi, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores.—Página 1746.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia a D. José Enríquez de Salamanca y Davila.—Página 1746.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración civil de segunda clase a D. Juan Relinque Esparragosa.—Página 1746.
Otro ídem id. id. de tercera clase a D. Federico López Valencia.—Página 1746.
Otro levantando por el improrrogable plazo de un año y a los solos efectos que se expresan, la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del número segundo del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 18 de Julio de 1931, referido a las Agrupaciones aseguradoras que se indican.—Páginas 1746 y 1747.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-

tada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona y D. Antonio Millastre Codorniu y la Administración general del Estado, contra el Real decreto de esta Presidencia de 24 de Marzo de 1931.—Página 1747.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reingreso al servicio activo al Alguacil excedente D. Mariano Larrate Icarán.—Página 1747.
Otra nombrando a D. Antonio Hoyuela del Campo para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción, quien pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Llerena.—Páginas 1747 y 1748.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a los beneficios de amnistía a los prófugos y desertores.—Página 1748.

Ministerio de Marina.

Orden ascendiendo al empleo inmediato al segundo Vigía D. Manuel Caridad Fraga y Auxiliar D. Alvaro Menéndez González.—Página 1748.
Otras aceptando a D. Francisco Berenguer Castro y a D. Luis Tomé y Vidal las renunciaciones de los cargos de Agentes segundos interinos del Cuerpo Auxiliar para la Vigilancia en la Pesca.—Página 1748.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. José Cassinello Barroeta Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Almería.—Página 1748.
Otra ídem a D. Enrique Boiin Bidwell Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Málaga.—Página 1748.

Ministerio de la Gobernación

Orden ampliando en dos meses más el plazo para la declaración de armas las que las tenían sin documentación.—Páginas 1748 y 1749.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando Monumento histórico artístico el convento de Santo Domingo el Real, de Toledo.—Página 1749.
Otras disponiendo se anuncien a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 1749 y 1750.
Otras ídem se consideren prorrogados por el segundo trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 1750 y 1751.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes imponiendo a los señores que se mencionan las multas que se expresan por tráfico ilícito de estupefacientes.—Páginas 1751 y 1752.
Otra (rectificada) disponiendo que la Sección de Dependientes de Casinos, Círculos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Murcia, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1752.

Ministerio de Agricultura.

Orden designando como Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de León, con jurisdicción en los partidos judiciales que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1752.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el número de plazas de Oficiales Comerciales, vacantes en la actualidad, y que deben

ser provistos en propiedad por los calificados en primer término por el Tribunal correspondiente, es de 19, y facultando a dicho Tribunal para ampliar su propuesta de opositores aprobados en el número que considere oportuno.—Página 1752.

Otras resolviendo instancias solicitando autorización para importar en régimen temporal, los efectos que se expresan.—Páginas 1752 a 1755.

Otra ídem recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Jódar Colmenero, Gerente de la Empresa productora y distribidora de electricidad "Jódar, S. A.".—Página 1755.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haberse celebrado el tercer sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creado por Dahir de 1.º de Junio de 1923.—Página 1756.

ESTADO.—Dirección de Administra-

ción.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1756.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan.—Página 1756.

Idem hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1756.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1756.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando que esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro al plazo de dos años y con interés del 5 por 100 anual.—Página 1756.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1757.

Idem el extranjo de los títulos de Licenciado en las Cátedras que se expresan, expedidos a favor de los señores que se citan.—Página 1758.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a los señores que se expresan para construir en los puertos que se indican las obras que se mencionan.—Página 1758.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1759.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Convocando concursos para la provisión de siete plazas de Ingenieros Agrónomos.—Página 1760.

ANEXO ÚNICO.—BOLESA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIÓ PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 13 de los corrientes S. E., el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Marina, en funciones de Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al excelentísimo Sr. Tefvik Kamil Bey, quien, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el excelentísimo Sr. Presidente de la República de Turquía le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Turquía se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado a don Rafael López Lago y Estolt, Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores, con la clasificación que de derecho le corresponda y con los honores de Embajador.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Lozano, a D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. Juan Relinque Esparragosa, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de

11.000 pesetas y antigüedad de 4 del corriente mes, por el artículo 4.º, apartado a, letra a, del Reglamento de la Ley de 22 de Julio de 1918, en la vacante producida por jubilación de D. Alvaro López Núñez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

VICENTE IRANZO ENGUITA.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. Federico López Valencia, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 4 del corriente mes, por el artículo 4.º, apartado B, letra a, del Reglamento de la Ley de 22 de Julio de 1918, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Relinque Esparragosa.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

VICENTE IRANZO ENGUITA.

La Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A., ha planteado al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el gravísimo problema que se le crea por la rescisión de las pólizas de seguro que para cubrir el riesgo de incendios y tumulto popular de su material móvil tenía concertadas con las Compañías "Guardian Assurance", "Centro de Navieros y Aseguradores", "Adriática", "Nationale", "Norwich Unión", "Equi-

tativa", "Northern Assurance", "Unión y El Fénix Español", "Du Phenix", "La Suiza", "Mutua general de Seguros", "Urbana", "Aurora", "Covadonga", "L'Unión", "Catalana" y "Assurances Generales".

Esta negativa de las aludidas Compañías era tanto más grave por contarse entre ellas las principales entidades aseguradoras inscritas en España, lo que hacía prácticamente imposible el cubrimiento del riesgo en condiciones de normalidad y garantía para Tranvías de Barcelona, S. A.

En vista de ello, Tranvías de Barcelona, S. A., solicitó de dicho Ministerio la autorización precisa para contratar el seguro sobre dichos riesgos con los "Lloyd's", de Londres, operación que legalmente está prohibida por el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 18 de Julio de 1931.

La función tutelar del Estado, máxime tratándose de una Empresa de servicios públicos, no podía dejar de proyectarse sobre este problema, procurando su rápida solución, en el sentido de armonizar los intereses de Tranvías de Barcelona, S. A., con las Empresas de seguros inscritas para operar en España, o en caso negativo, arbitrando la fórmula que pusiera término a la gravísima situación que se había creado.

En su consecuencia, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión requirió al Convenio de Compañías de Seguros contra Incendios para Cataluña y Baleares y a la Federación de Compañías Españolas de Seguros para que manifestaran su opinión respecto del hecho de la rescisión de las pólizas contratadas y de la procedencia de acceder o no a la solicitud de Tranvías de Barcelona, S. A., para concertar el seguro de su material móvil en el "Lloyd's", de Londres.

No habiendo dado estas consultas otros resultados que la declaración de que para conjurar el conflicto podría accederse a la demanda de Tranvías de Barcelona, S. A., si bien con carácter provisional y por el plazo máximo de un año, y teniendo presente los cuantiosos intereses que se hayan descubierto y el gravísimo perjuicio que con ello se irroga no sólo a Tranvías de Barcelona, S. A., sino a la prestación de uno de los servicios públicos más importantes de aquella ciudad.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con la finalidad de que Tranvías de Barcelona, S. A., pue-

da cubrir los riesgos de incendio y Tumulto popular de su material móvil, se levanta a estos solos efectos y por el improrrogable plazo de un año, que se contará desde el décimoquinto día siguiente al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del número segundo del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 18 de Julio de 1931, referida a las Agrupaciones aseguradoras denominadas "Lloyd's", de Londres; quedando, por lo tanto, facultada dicha Sociedad para contratar directamente los seguros de dichos riesgos de incendio y Tumulto popular de su material móvil con la Agrupación citada.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo entre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona y D. Antonio Millastre Codorniu, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real decreto de esta Presidencia de 24 de Marzo de 1931, que facultó al Ayuntamiento de Barcelona para la recaudación de determinados arbitrios extraordinarios, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona y D. Antonio Millastre Codorniu contra el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 24 de Marzo de 1931, en cuanto es objeto del mismo recurso."

En su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Mariano Larrarte Icarán, Alguacil excedente voluntario que ha solicitado su reingreso con fecha 7 del mes actual, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario de Juzgado de término, D. Mariano Larrarte Icarán, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondiente, transeurrido que sea un mes de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Hoyuela del Campo, Juez de primera instancia e instrucción, con el haber anual de 10.000 pesetas, que actualmente sirve el cargo de Oficial Letrado del Tribunal de Garantías Constitucionales en solicitud de su vuelta al servicio activo de la Carrera judicial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero del corriente año, que le fué aplicado al ser nombrado para el cargo que desempeña,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Antonio Hoyuela del Campo para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción, con el haber anual de 10.000 pesetas, vacante por promoción de D. Luis Salcedo, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Llerena, en la provincia de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo del propio solicitante y cuya plaza no fué solicitada en el concurso anunciado para su provisión, debiendo hacer constar

previamente su cese como Oficial Letrado del Tribunal de Garantías.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica en 24 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Decreto de 24 de Abril último, ha resuelto que, según previene el artículo 4.º del mismo, los prófugos y desertores a quienes sean aplicados los beneficios de amnistía, están obligados a presentarse para cumplir sus deberes militares dentro de los plazos marcados en el apartado 16, epígrafe A), artículo único de la Ley de Amnistía de igual fecha, quedando exceptuados de dicha presentación quienes pudiendo haberse acogido a los beneficios de indulto otorgados por el Decreto-ley de 25 de Abril de 1931 no lo hubiesen efectuado, los cuales pasarán a la situación del reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas y, por consiguiente, a estos individuos solamente podrá aplicárseles la Orden de 10 de Agosto de 1931 (C. L. núm. 597) al efecto de considerarles dispensados de verificar en su caso las operaciones de talla y reconocimiento, debiendo quienes no las efectúen ser declarados útiles para todo servicio por las respectivas Juntas de Clasificación y revisión.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos y como rectificación a la Orden de esta misma fecha inserta en la GACETA DE MADRID número 163, Madrid, 7 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vacante producida por retiro voluntario del primer Vigía de Semáforos de la Armada D. José Antonio Vela Gil, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 16 de Enero de 1918,

Este Ministerio ha resuelto ascender

al empleo inmediato al segundo Vigía D. Manuel Caridad Fraga y Auxiliar D. Alvaro Menéndez González, que reúnen las condiciones reglamentarias y son el número 1 de su respectiva categoría, debiendo surtir toda clase de efectos esta disposición desde el día 11 de Mayo de 1934.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Agente de segunda interino del Cuerpo Auxiliar para la Vigilancia de la Pesca, D. Francisco Berenguer Castro, solicitando que se le acepte la renuncia de su cargo, y de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece y hacer entrega del armamento y distintivo desde el día que sea notificado de esta resolución, declarándose vacante su plaza.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de su cargo presentada en 8 de Mayo último por el Agente de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en la Pesca D. Luis Tomé y Vidal, debiendo ser dado de baja en el Cuerpo de referencia y declarándose vacante dicha plaza.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de

una vacante de Corredor de Comercio colegiado, de la plaza mercantil de Almería,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José Cassinello Barroeta, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado, de la dicha plaza mercantil de Almería, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Málaga,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Enrique Bolín Bidwell, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Málaga, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando dar

ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de Monumento histórico artístico del Convento de Santo Domingo el Real, de Toledo:

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1932, la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo ofició a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento histórico artístico a favor del citado Convento, situado en dicha capital:

Resultando que pasado sucesivamente el expediente a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y luego al de la Junta Superior del Tesoro Artístico, dichas entidades han dictaminado en sentido favorable a la declaración solicitada:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones determinadas por la Ley para tales declaraciones,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de que se ha hecho mérito, ha dispuesto sea declarado Monumento histórico artístico el Convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, quedando dicho edificio adscrito al Tesoro Artístico Nacional desde el momento de la declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de la capital mencionada.

Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por jubilación reglamentaria de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan

desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil por traslado, en virtud del turno de concurso, de su titular a igual Cátedra de la de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Departamento de 1.º del actual (GACETA del 6) declarando vacante para su provisión reglamentaria, y en virtud del pase a la situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Cate-

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Departamento de 21 de Mayo próximo pasado (GACETA del 30) declarando vacante, para su provisión reglamentaria y en virtud del pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915;

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se

considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del "Carmen", agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, número 19, por el alquiler anual de pesetas 10.200, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, 10, por el alquiler anual de 6.405

pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderle,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado inmueble D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo tercero, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a don Fernando Oraa y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo tercero, artículo único, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

R. D.
RAMON FRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: En 4 de Diciembre del pasado año se llevó a cabo por funcionarios afectos al servicio especial de la Restricción de Estupefacientes, de Barcelona, una gestión, como consecuencia de la cual fueron detenidos y sometidos a la Autoridad judicial correspondiente el Médico D. Honorato Fournier Vergés y el Farmacéutico don Miguel Cercavins Calvet, residentes en Barcelona.

Ambos señores aparecen complicados en un tráfico ilícito de productos estupefacientes, manifestado por haber facilitado el segundo tres gramos de cocaína en producto al Sr. Fournier, quien, a su vez, hizo entrega de los mismos, a título oneroso, a los Agentes de la autoridad.

Independientemente de la manifestación delictiva, cuyas circunstancias corresponde definir a las Autoridades judiciales que intervienen en el caso, aparece comprobado que el Sr. Fournier ha sido sorprendido en tráfico ilícito y que el Sr. Cercavins ha facilitado producto en sustancia, contraviniendo las disposiciones legales y especialmente el Decreto de 3 de Agosto de 1932.

En su virtud y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930 y atribuciones que por transferencia de servicios le confiere la Ley promulgada en 16 del mes de Marzo, ha acordado imponer a D. Honorato Fournier Vergés y a D. Miguel Cercavins Calvet la multa de 500 pesetas a cada uno, con independencia de las responsabilidades que en el orden judicial pudieran serle exigidas.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede a los interesados la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en los plazos que se señalan, teniendo en cuenta que su consig-

nación total o del primer plazo, si a este beneficio se acogen por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado en el plazo improrrogable de quince días, a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo correspondiente, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose, como legislación supletoria, las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación. Madrid, 7 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de diligencias de Policía llevadas a cabo en Málaga por funcionarios afectos al servicio especial de la Restricción de Estupefacientes, se ha instruido un expediente, en virtud del cual aparece comprobado que el Farmacéutico don Antonio Torres Gómez, establecido en aquella capital, calle del Duque de la Victoria, número 7, ha sido sorprendido en tráfico ilícito de productos estupefacientes, por cuyo motivo ha sido puesto a disposición de las Autoridades judiciales.

Este caso constituye uno más análogo a los que recientemente han sido objeto de sanción por este Ministerio, en los que lamentablemente se viola por facultativos el precepto terminante de la Ley, que debiera tener en ellos sus principales ejecutores y custodios.

En éste, no obstante, la gravedad del hecho se acentúa, por cuanto ha sido el facultativo mismo quien ha facilitado el producto tóxico en considerable cantidad, de modo directo, siendo sorprendido en la comisión flagrante de delito.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo técnico nacional de la Restricción de estupefacientes de este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930, ha acordado:

1.º La imposición al facultativo don Antonio Torres Gómez de la multa de 10.000 pesetas.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades judiciales, a fin de que sean aplicadas con todo rigor las sanciones

en orden penal que fueran procedentes.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en diez plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total o del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado, en el plazo improrrogable de quince días, a partir desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo correspondiente; bien entendido que será requisito previo a su interposición, la consignación íntegra de la multa, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación. Madrid, 7 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de diligencias llevadas a cabo por funcionarios afectos al servicio especial de Policía de la Restricción de Estupefacientes ha sido sorprendido en flagrante delito de tráfico ilícito el Farmacéutico establecido en Manresa, calle de Escodinas, número 14, D. Julio Sabanés Beltrán.

Este facultativo, olvidando los deberes que le impone el prestigio de la profesión que desempeña y los terminantes preceptos de la Ley que debe tener en ese prestigio su principal salvaguardia, ha facilitado cantidades de cocaína y aparece en descubierto en la regularidad exigida en su contabilidad de productos estupefacientes.

En su virtud, y por tratarse de un caso comprobado análogo a los que han merecido sanción adecuada con arreglo a la Ley,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930, y atribuciones que por transferencia de servicios le confiere la Ley promulgada en 16 del mes de Marzo, ha acordado:

1.º La imposición al Farmacéutico D. Julio Sabanés Beltrán de la multa de 10.000 pesetas.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades judiciales a fin de que le sean aplicadas con todo rigor las sanciones

que en orden penal fueran precedentes.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en 10 plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado en plazo improrrogable de quince días, a partir desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso-administrativo correspondiente, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiera insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 7 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden relativa al nombramiento de los Vocales de la Sección de Casinos, Círculos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Murcia, se publica a continuación, debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Dependientes de Casinos, Círculos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco García Villalba y D. José María Joler Ros.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Gómez Carreño y D. José García Viudes.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Jiménez Olmos y D. Fernando Rammallo Muñoz.

Vocales obreros suplentes: D. Juan González Campillo y D. Rosendo Solís Más.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Valencia de Don Juan, La Vecilla, Sahagún, La Bañeza, Astorga y Riaño,

Este Ministerio ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Manuel Arriola Sánchez, de León; don Ceferino Martín Martín, de La Bañeza; D. Macario Presa Llamazares, de Quintana Rueda; D. Eusebio Martínez Martínez, de Valencia de Don Juan, y don Emilio Martínez Vázquez de Prada, de Valderas.

Vocales propietarios suplentes: Don Venancio Oblanca González, de Villabalter; D. Daniel Sánchez Guaza, de Sahagún; D. Miguel Gordón, de León; D. Felipe Villanueva, de Santovenia, y D. Andrés Garrido Sánchez, de León.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Acacio Pastrana Barrientos, de Matanza; D. Leovigildo Barrios López, de Valencia de Don Juan; D. Agapito Fernández de Celis, de León; D. Donato Caño González, de Valderas, y D. Ramón Fuertes Román, de La Bañeza.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Alejandro Sánchez Martínez, don Francisco Fernández de Celis, D. Santos Sánchez Martínez, D. Francisco Morán Gutiérrez y D. Lázaro Carballo Santos, todos de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del precepto 1.º de la Orden de este Departamento de 24 de Octubre último, en concordancia con los Decretos de la misma fecha, 24 de Octubre, y el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de dicho mes, convocando oposiciones libres de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, y de conformi-

dad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el número de plazas oficiales comerciales vacantes en la actualidad, que deben ser provistas en propiedad por los calificados en primer término por el Tribunal correspondiente, de conformidad con la mencionada convocatoria, es de 19; y

2.º Que asimismo, y de conformidad con las mencionadas disposiciones, queda facultado por este Departamento el expresado Tribunal calificador, para ampliar su propuesta de opositores aprobados en el número que el propio Tribunal considere oportuno, con arreglo a la idoneidad y más completa preparación demostrada por los opositores aspirantes; número que no deberá exceder en ningún caso de 15 sobre las 19 plazas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, para constituir con estos últimos opositores el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Oficiales comerciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Esteban Reyes Aguilera, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Huelva para la importación, y la subalterna de Ayamonte para la exportación.

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determi-

na el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase; lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, s.n obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Esteban Reyes Aguilera, fabricante y exportador de dichos productos, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva).

2.º De acuerdo con lo solicitado, la importación de la hojalata se realizará por el puerto de Huelva, cuya Aduana principal se considerará como matriz, a todos los efectos reglamentarios; y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquélla fabricados podrá efectuarse por la Aduana de Ayamonte, con la condición de que esta subalterna de tercera clase de la provincia de Huelva se ajuste a las prevenciones que determina el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización, con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instruccio-

nes que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la vigente legislación sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la S. A. Compañía Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, en solicitud de que se le otorgue autorización para importar temporalmente el herramental necesario al montaje de una maquinaria:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta haber adquirido una instalación completa para producir gas con destino a su fábrica de la calle de Ginebra (Barcelona), cuyo montaje, según las condiciones del contrato, ha de ser efectuado por la casa vendedora, necesitando a los efectos el herramental adecuado para tal operación, cuyo herramental ha de ser facturado por vía marítima desde Hamburgo a Barcelona:

Resultando que la expedición estará formada por 47 bultos, marcas D. O., Barcelona, cuyo pormenor se detalla en relaciones triplicadas que adjunta a su solicitud:

Considerando que se trata de un caso no previsto en los preceptos de la disposición 3.º de los vigentes Aranceles de Aduanas, que se refiere a las importaciones temporales que por su naturaleza puedan considerarse como de carácter continuado y permanente, sin que puedan estar previstos casos particulares como el de que se trata:

Considerando que debiendo ser reexportado tal herramental a su punto de origen tan pronto como se haya realizado la función a que se destina, lo que precede es asegurarse de que se trata de herramientas apropiadas y necesarias al montaje de la maquinaria de referencia, lo que se acredita con el informe favorable emitido por la Asesoría Técnica Industrial de la Dirección general de Industria:

Considerando que en tales términos no puede haber perjuicio para el Tesoro ni para la industria nacional en acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que se autorice la importación en régimen temporal por la Aduana de Barcelona y por el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la importación, para una expedición de herramental formada por 47 bultos, marcas D. O., Barcelona, números 114 a 160, con peso bruto de 9.995 kilogramos y peso neto de 8.327, cuyo pormenor se detalla en relaciones que por duplicado se remiten al Ministerio del digno cargo de V. E.

Esta autorización queda subordinada a que se utilice dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, estando condicionada a que por la entidad beneficiaria se responda, ante la Administración, de los derechos de importación del herramental referido en términos suficientes a garantizar los intereses del Tesoro, caso de que la reexportación no se haya realizado al finalizar el plazo de seis meses antes indicado, quedando obligada igualmente al cumplimiento de cuantos requisitos y formalidades se exijan por la Administración en el ramo de Aduanas, a los efectos propios de las funciones que le están encomendadas.

Madrid, 14 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía Mercantil

Anónima, en solicitud de autorización para importar en régimen temporal por las Aduanas de El Ferrol, Santander y Cádiz diversos materiales para ser empleados en la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas con destino al Gobierno mejicano.

Resultando que la Compañía peticionaria ha contratado, con fecha 17 de Julio próximo pasado, con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas.

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932, en su artículo 6.º, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites que marca la Orden de este Departamento inserta en la GACETA de 31 de Agosto último, habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe temporalmente:

a) Por la Aduana de Cádiz: Seis tubos de acero forjado A de 4" para construcción de cañón, con peso total de 5.954 kilogramos; seis manguitos de acero forjado de 4" para construcción de cañón, con peso total de 8.724 kilogramos, y seis anillos de culata de acero forjado para construcción de cañón, con peso total de 3.186 kilogramos.

b) Por la Aduana de El Ferrol: Dos equipos de agujas giroscópicas "Sperry", con peso total de 1.300 kilogramos; cinco metros cúbicos de madera de álamo blanco en tozas de 28 pies y más de largo por 15 pulgadas o más de diámetro, y seis metros cúbicos de madera de álamo negro en troncos de 28 pies y más de largo de 16 pulgadas o más de diámetro, con peso total de 3.800 kilogramos; seis metros cúbicos de madera de pino tea en tozas de 28 pies y más de largo por 12 pulgadas de diámetro, con peso de 5.080 kilogramos, y 28 ángulos de latón naval, con peso de 915 kilogramos.

c) Por la Aduana de Santander:

tres torsiómetros eléctricos "Ford", para ejes de 200 milímetros de diámetro, con sus respetos, con peso total de 928 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos de los materiales antes indicados, se especifican en las tres relaciones que por duplicado se remiten al Ministerio de Hacienda, como anejas a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales incluidos en las mismas, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Los materiales a que se refiere esta autorización podrán ser importados por las Aduanas que se mencionan, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados en la construcción de los tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del año último, entre la Compañía constructora y el Representante del Gobierno de Méjico; debiendo hacerse la reexportación al extranjero en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La Compañía concesionaria presentará a satisfacción de las Administraciones de las Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportaran dentro de los plazos prevenidos, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra establecer por el Ministerio de Hacienda, como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO.

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques en solicitud de autorización para importar temporalmente por la Aduana de Bilbao 10 servomotores eléctricos destinados a ser montados en 10 lanchas guardacostas que tiene que construir para el Gobierno mejicano:

Resultando que la expresada Compañía ha contratado, con fecha 17 de Julio último, con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de 10 lanchas guardacostas:

Resultando que, según lo formulado en la cláusula 10 del referido contrato, si el Gobierno mejicano, durante el curso de las construcciones de las referidas lanchas, deseara introducir en ellas modificaciones, habrá de concertarlas con Euskalduna precisamente por escrito:

Considerando que a la petición de referencia se acompaña carta del Jefe de la Comisión naval mejicana, en la que indica que los servomotores que han de ser montados en las 10 lanchas guardacostas que la Compañía Euskalduna construye para su Gobierno han de ser precisamente de marca "Geathón", procedentes de la Casa matriz respectiva:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando, por último, que en la petición de referencia se han cumplido los trámites señalados por la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto próximo pasado (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para que importe temporalmente por la Aduana de Bilbao 10 servomotores eléctricos, marca "Geathón", con peso bruto aproximado para cada instalación de 1.810 kilogramos, según detalle y características que se especifican en la relación que por duplicado se remite al Ministerio de Hacienda como aneja a la presente Orden.

El plazo de importación será el de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y el de reexportación dieciocho meses, a contar de igual fecha de la publicación, no pudiendo estos servomotores tener otra aplicación que el de ser montados en las 10 lanchas guardacostas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del pasado año entre la Compañía cons-

fructera y el representante del Gobierno de Méjico.

2.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro de los plazos prevenidos, quedando igualmente obligada la Compañía importadora a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Jódar Colmenero, gerente de la Empresa productora y distribuidora de electricidad "Jódar, S. A.", contra providencia gubernativa, fecha 7 de Marzo anterior, que le negó certificación de las tarifas de mínimo de consumo y alquiler de contador, en razón a no estar reconocidas éstas por la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933:

Resultando que la Empresa administradora "Jódar, S. A." fué notificada de la antedicha Orden, resolutoria de un expediente que se incoó a instancia de D. Salvador Frontán López, en cuya resolución declaróse que dicha entidad había de atenerse en lo sucesivo a las tarifas que D. Miguel Jódar, antecesor de Hidroeléctricas del Guadalquivir, "Jódar, S. A.", presentó en la Verificación oficial de Jaén en 14 de Agosto de 1926, y que, no figurando en ellas los conceptos de mínimo de consumo y alquiler de contador, no podía percibir, por consumo de energía, otras cantidades que las en tales tarifas señaladas, hasta tanto que, previo el necesario expediente, fuesen autorizadas otras por la Superioridad:

Resultando que, para dar cumplimiento a esta Orden, la Empresa "Jódar, S. A." solicitó, en 19 de Diciembre de 1933, la instrucción del expediente reglamentario, a fin de lograr el estado legal de las tarifas que venía aplicando, según su manifestación, para el mínimo de consumo desde 1926, y para el alquiler de contador desde 1910:

Resultando que, sabedora la Gerencia de "Jódar, S. A." de la publicación

en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero de 1934 de una disposición ministerial de 24 del mismo mes y año, que ordenaba a las Empresas o particulares que suministran energía eléctrica la presentación en las Jefaturas provinciales de Industria de las tarifas, que se habrían de publicar en el *Boletín Oficial* y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, con objeto de cumplir el contenido del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre anterior, y pidió al Sr. Gobernador civil de Jaén, en 15 de Febrero último, que se la tuviera por desistida de continuar el expediente de que antes se hace mención, y que se dispusiese, por quien correspondiera, la publicación de las cuatro tarifas presentadas en la Jefatura de Industria de la provincia:

Resultando que la Empresa interesada expone que por la referida Jefatura se le negó la certificación de dichas tarifas, añadiendo que la Orden de 30 de Noviembre había causado estado de derecho y era firme, y el Ingeniero Jefe aclaró, en su informe de 27 de Marzo posterior, que su negativa se refería única y exclusivamente a las tarifas de mínimo de consumo y alquiler de contador, y no al total de las tarifas presentadas, siendo su criterio que, por la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933, sólo se reconoce a la Empresa "Jódar, S. A." la vigencia de las tarifas que en ella se detallan, excluyéndose precisamente las repetidas de mínimo de consumo y alquiler de contador, para las que se exige la tramitación del previo expediente, que no puede ser otro que el que se instruya con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, por tratarse de nuevas tarifas:

Resultando que, para decidir sobre esta contienda, D. Juan de Dios Jódar Colmenero, gerente de "Jódar, S. A.", promovió el recurso correspondiente en la vía gubernativa y que, evacuando el trámite de vista de las diligencias practicadas, insiste en su demanda:

Considerando que en la relatada situación de hecho se plantea la cuestión jurídica de si es o no firme la Orden resolutoria del expediente incoado a solicitud de D. Salvador Frontán, y si como consecuencia de ella, y por el estado de derecho creado, puede o no "Jódar, S. A." acogerse al beneficio que a todas las Empresas y suministrantes de electricidad otorgó la Orden de 24 de Enero de 1934 (GACETA del 30):

Considerando que la tan debatida Orden de 30 de Noviembre de 1933 era ejecutiva y se trató de ejecutar, como lo demuestra el que se solicitara la ins-

trucción del oportuno expediente, pero no había transcurrido el plazo de tres meses, a partir desde el día siguiente al de la notificación, que señala el artículo 7.º de la Ley reformada del 22 de Junio de 1894, para que adquiriera las cuantidades de firme y consentida:

Considerando que la Orden de 30 de Noviembre de 1933 fué dictada basándose en normas establecidas por la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y Real decreto de 12 de Abril de 1924, aceptadas estas últimas por el Reglamento de 19 de Marzo de 1931, que entonces regía; y después, en 5 de Diciembre de 1933, se modificó este régimen por un nuevo Reglamento, al que se concedió efecto retroactivo, previa consulta de la Asesoría Jurídica, y elemental es que la retroactividad de la Ley significa que los preceptos posteriormente dictados sobre determinada materia causan su efecto con relación a actos realizados bajo la garantía del Derecho preexistente:

Considerando que en este período transitivo se publicó la otra Orden de 24 de Enero de 1934, la cual se propuso, al facilitar la interpretación del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones de 5 de Diciembre anterior, que venía aplicándose ya con retroactividad en materia de tarifas, obtener rápidamente la legalización de las que figuran en las pólizas de abono o comprenden percepciones en uso, para la implantación de la póliza única, tras de desaparecer el desorden que en este extremo se advertía; es decir, en bien y utilidad de las Empresas y el público:

Considerando que por cuanto a todos favorece y quedó interrumpido el plazo para recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, puesto que el Reglamento y la Orden aclaratoria de 24 de Enero de 1934 hacen posible la continuación del asunto que constituye el fondo de la disposición dictada a instancia de D. Salvador Frontán López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se estime el recurso de D. Juan de Dios Jódar Colmenero, Gerente de "Jódar, S. A.", procediéndose por la Jefatura de Jaén al cumplimiento estricto de la Orden ministerial de 24 de Enero próximo pasado, a que el recurrente se acoge para la legalización de las tarifas de suministro de energía eléctrica, en cuanto a mínimo de consumo y alquiler de contador se refiere.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Para general conocimiento, se hace público por el presente anuncio que, de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Dirección general de Marruecos y Colonias, se ha celebrado el tercer sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid D. Luis Sierra Bernabeo, y que procedido el sorteo, dio por resultado la amortización de los siguientes títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, Serie A, números 20.461, 1.904, 21.718, 8.460, 21.733, 21.097, 19.417, 10.993, 17.036, 201, 21.053 y 15.794.

Deuda amortizable 5 por 100, Serie B, números 1.412 y 1.442.

Carpetas provisionales Deuda de Marruecos 6 por 100, Serie A, números 10.195, 10.350, 7.627 y 8.656.

Carpetas provisionales Deuda de Marruecos 6 por 100, Serie B, número 7.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Director general interino, Rafael Fornis.

MINISTERIO DE ESTADO**DIRECCION DE ADMINISTRACION****SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Suquílvide Jairema, nacido el 10 de Julio de 1900 en Arizom, Valle Baztán (Navarra), hijo de Ramón y de Micaela.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Jesús García, natural de Valencia, de sesenta años, soltero.

Javier López Bezch, natural de Arenys de Mar.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instruc-

ción, vacantes en los Juzgados siguientes:

Juzgado comprendido en el primer grupo: Número 1 de San Sebastián.

Juzgados comprendidos en el segundo grupo: Montefrío, Molina de Aragón, Caldas de Reyes y Sedano.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales tendrán entrada en el Registro general de la Subsecretaría, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

Vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, por haber sido nombrado Secretario de Sala de la de Cáceres D. Galo Miguel Barca Solana, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de los Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia territorial que lo soliciten.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Villarreal.....	Valencia.....	Primera.....	Primero o de clase.
Valdepeñas.....	Albacete.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Torreçilla de Cameros.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Atienza.....	Madrid.....	Cuarta.....	Idem id.
Cañete.....	Albacete.....	Cuarta.....	Idem id.
Quiroga.....	Coruña.....	Cuarta.....	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, Junio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Marzo de 1934, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro con fecha 12 de Abril siguiente al plazo de dos años, o sea al vencimiento de 12 de Abril de 1936, con interés a razón del 5 por 100 anual libre de impuestos.

Esta Dirección general ha emitido Obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de dos años, con interés del 5 por 100 anual, exentas de todo impuesto presente y futuro, incluso del de Timbre en las operaciones de pignoración en que dichas Obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de quinientos millones de pesetas, reembolsables a la par el día 12 de Abril de 1936, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de llegar la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de

su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 12 de Enero, 12 de Abril, 12 de Julio y 12 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 12 de Julio de 1934, constando la emisión de las siguientes series y títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales cada título 200.000 obligaciones números 1 al 200.000, y Serie B, de 5.000 pesetas

nominales cada título, 80.000 obligaciones, números 1 al 80.000, importantes, en junto, quinientos millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutarán del privilegio de ser admitidos, íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes del vencimiento.

Remitidos al Banco de España por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los títulos definitivos de esta emisión, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares, que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho mercan-

til de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. José Domenech Aisina, expedido en 16 de Noviembre de 1927.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Jesús Capdevila Mianau, expedido en 4 de Febrero de 1905.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Manuel de Olabarria Conde, expedido en 19 de Febrero de 1924.

Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Bartolomé Seguí y Palau, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa, sitio denominado Punta de Ravell, construyendo un varadero y un muelle embarcadero y una caseta para baños:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente sin que se haya presentado reclamación alguna contra lo solicitado, y asimismo que han informado favorablemente a la petición cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que las obras proyectadas han de contribuir al desarrollo y fomento de los servicios marítimos, no han de perjudicar las construcciones hechas en el puerto de Pollensa, ni han de dificultar la ejecución de las que se puedan construir más adelante:

Considerando que por beneficiar los intereses particulares, la concesión debe ser onerosa, estableciéndose para ello el mismo canon ya aprobado para construcciones análogas en el mismo puerto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Bartolomé Seguí Palau para construir con carácter permanente un muelle embarcadero, un varadero y una caseta para baños en la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa, ajustándose al proyecto presentado en 24 de Mayo de 1932, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti, que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo,

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Dirección facultativa de puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario le pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto de las obras; la que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al constituirse como al retirarse, los preceptos del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, será de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sometida a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

10.ª Deberá remítirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros correspondiente, reservándose el título de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruir las total o parcialmente cuando lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función, por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, y cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo de-

terminado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14.ª El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada con las obras, que habrá de entregar por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. José María Médico y Pi, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa, sitio denominado "La Avanzada", construyendo un muelle embarcadero, un varadero cubierto y una caseta para baños:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la petición y habiendo informado favorablemente a la concesión cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que las obras proyectadas han de contribuir al desarrollo y fomento de los servicios marítimos; y asimismo que no perjudican a las del puerto, ni han de dificultar la ejecución de las que en lo sucesivo puedan proyectarse:

Considerando que la concesión, por beneficiar intereses particulares, debe ser onerosa, siendo lógico se le aplique el mismo canon anual acordado para otras de carácter y objeto análogo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José María Médico y Pi, para construir con carácter permanente un muelle embarcadero, un varadero y una caseta para baños en el sitio denominado "La Avanzada", distante con la Plajola, de la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa, ajustándose al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti en 15 de Junio de 1932, que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras el concesionario le pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, la que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al constituirse como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida a lo que dispone la vigente ley de Puertos.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia correspondiente de Ingenieros, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruir las total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar, en su función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas concesiones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. El concesionario deberá abonar un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada con las obras, que habrá de entregar por mensualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. L. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	POTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION — Pesetas	CENSO DE POBLACION
Parada del Sil.....	Orense.....	Excedencia.....	Segunda.....	2.750.....	200.....	30.....	3.533.....
Bémez, Distrito segundo (1).....	Córdoba.....	Defunción.....	Primera.....	3.300.....	209.....	30.....	10.000.....
Lapuela de Labarca.....	Alava.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.650.....	5.....	».....	865.....
Mazarambroz.....	Toledo.....	Idem.....	Tercera.....	2.200.....	60.....	30.....	1.872.....
Blascoamillán (2).....	Avila.....	Idem.....	Quinta.....	1.375.....	20.....	».....	621.....
Alcaracejos.....	Córdoba.....	Idem.....	Tercera.....	2.200.....	63.....	30 como maximum.....	3.086.....
Petro Bernardo, Distrito primero.....	Avila.....	Defunción.....	Segunda.....	2.200.....	79.....	».....	3.314.....
Navahermosa, Distrito segundo Hospital.....	Toledo.....	Idem.....	Segunda.....	2.750.....	100.....	30.....	4.782.....
Artá, Distrito primero (3).....	Baleares.....	Idem.....	Tercera.....	2.200.....	25.....	30.....	5.841.....
La Adrada, Distrito Sur.....	Avila.....	Nueva creación.....	Segunda.....	2.750.....	62.....	30.....	1.790.....

Las instancias, en papel de 8.º claso, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y 1.ª certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).
CONSERVACIONES: (1) El nombrado prestará servicio en la Casa de Socorro y aldeas de El Hoyo y Doña Rama. (2) El nombrado se le dará casa-habitación. (3) El nombrado prestará asistencia en el Hospital-Asilo.
 Madrid, 31 de Mayo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, N. de la Helguera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Figurando en la Sección 10, capítulo 1.º, artículo 13 de los Presupuestos generales del Estado 33 plazas de Ingenieros Agrónomos con destino en la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, de las que solamente hay cubiertas en la actualidad 29.

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre del pasado año en su artículo 48, párrafo cuarto, número 1.º, facultándole para efectuar concurso entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado, y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros Agrónomos con destino a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, con la dotación de 10.000 pesetas anuales, que serán abonadas satisfaciendo el Instituto de Reforma Agraria la diferencia entre el sueldo asignado en su Escalafón y el que fija este organismo para los Ingenieros Agrónomos.

2.º Se podrán presentar a este concurso todos aquellos Ingenieros Agrónomos que figuren en el Escalafón de su Cuerpo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria. A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la dependencia donde preste sus servicios de pertenecer al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificativos. Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º Aprobado el concurso por el Director general, se dará cuenta del mismo al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura para que destine al Instituto de Reforma Agraria a los que sean designados.

6.º El Director general apreciará los méritos o servicios que se aleguen y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta orden-convocatoria y de lo que deba hacerse en casos no previstos por la misma.

7.º Una vez resuelto el concurso, si no se preveyesen las vacantes, éstas serán provistas por libre designación del Director general del Instituto de Reforma Agraria, previo los informes que estime pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Figurando en el título tercero, capítulo primero, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria sesenta plazas de Ingenieros Agrónomos, y existiendo en la actualidad tres vacantes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre del pasado año, en su artículo 48, párrafo cuarto, número primero, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado y con el fin de cubrir dichas vacantes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros Agrónomos, que serán desempeñadas donde las necesidades del servicio lo requieran con la dotación anual de 10.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Ingeniero Agrónomo, ingresado en el Escalafón, cualquiera que sea su situación o en expectación de ingreso en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias reintegradas en forma a la Dirección general de Instituto de Re-

forma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios o del Jefe del Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante.

Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes, por orden de méritos justificativos. Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º El Director general de Reforma Agraria aprobará el concurso, designando entre los que figure en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegasen y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta Orden-convocatoria y de lo que deba hacerse en caso no previsto por la misma.

6.º Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma Agraria procederá al nombramiento de los Ingenieros Agrónomos designados, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su Cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

7.º Una vez resuelto el concurso, si no se preveyesen las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección general de Reforma Agraria, previo los informes que estime oportunos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.